



Expediente No. 08-001-31-05016-2023-00069-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ

DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ, en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 9 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00069-00 y consta de 3 archivos de 182, 2796 y 428 folios respectivamente. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5° y 6° de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Verificada la demanda y el recibido en el correo electrónico, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de esta, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificaciones.judiciales@4-72.com.co que corresponde a la demandada, SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ, al profesional del derecho HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.532.716 y TP 315.387 del C.S de la J., y conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza de EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO de SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 según establece el artículo 14 ley 1150 de 2007

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 008 del 20 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, al doctor HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.532.716 y TP 315.387 del C.S de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, se remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada y demás intervinientes, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA